

DR. CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ

ABOGADO

Correoelectronico: cjimenezotalvarez@gmail.com

SEÑOR:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA – ATL.

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO

RADICADO: 08001-40-53-007-2020-00450-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO

DEMANDADOS: DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA Y OTROS.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.534.724 Exp. Barranquilla – Atlantico, Abogado en ejercicio con T.P. No. 80531 Expedida por el C.S.de la J., actuando en mi calidad de apoderado del los demndados señores **DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA** y **ERIC MANUEL SAMPAYO CERPA**, por medio del presentes escrito me permito presentar atraves del recurso de reposicion contra el auto admisorio de la demanda de la referencia las siguientes excepciones previas, muy respetuosamente , que previo el tramite correspondiente, con citación y audiencia del señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO**, persona mavor de edad. , demandante dentro del proceso referido . procesa su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero.- Declarar probada la excepción previa de indebida representación del demandante, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, prescripción de la acción revidindicatoria.

Segundo.- Condenar al señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia , al pago de costas del proceso y condenar en perjuicios.

HECHOS

1.- El señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO**, presento demanda Verbal – revindicatoria la cual fue admitida por el despacho el dia 26 de Enero del año 2021.

2.- Enfecha 16 de Febrero delaño 2021 se envio por la empresa servientrega mediante guía numero 9129691523citacion parar diligencia de notificación personal.

3.- Su señoría este togado aportando poder para actuar en fechas 25 de febrero del año 2021, en fecha 10 de Marzo del año 2021 se solicto al despacho que se me corriera traslado del auto admisorio de la demanda y sus anexos parar ejercer el derecho de contradicción, expuse que en el oficio parar diligencia de notificación personal se puede observar que en el sellor de la empresa servientrega margen inferior se puede dar cuenta que solo se entrego un (1) folio. Con fecha 16 de Febrero del año 2021.

4.- En fecha 11 de Marzo del año 2021, se envía por servientrega un oficio de Notificación por Aviso a los demandados a mis dos poderdantes esos aviso entregados por numero de guias de la empresa servientrega Numero de guía 9129692384en ese aviso se puede obsevar que esa notificación comprende entrega de copia de documento y se establece como anexos copia del auto admisorio de la demanda y copia Informal de la demanda, su señoría cosa que no fue así. Y esto se corrobora con el sello en la parte inferior con fecha 11 de Marzo del año 2021 en ese sello se corrobora que solo se entrego un (1) follo., no se dio copia de la damanda ni copia del auto admosorio de la misma.

5.- Este togado en fecha 7 de Abril del año 2021, explique lo sucedido y que el demandado no ha cumplido con lo establecido en, los artículos 291, 292 y 301 CGP, tampoco se ha realizado de acuerdo al artículo 8° del decreto 806 de 2020, razón suficiente su señoría para que se hiciera dicha notificación a mis correos electrónicos cjimenezotalvarez@gmail.com- Estratologico@hotmail.com- celular [whassatp 3106311618](tel:3106311618) dirección de notificación carrera 71 No. 94- 124 apto 703 (ver declaraciones juradas rendidas por testigos que solo se entrego un (1) folio.

6.- Este despacho accedió el día 8 de Abril del año 2021 correrme traslado de la demanda y el día 9 de Abril del año 2021 por petición del suscrito se me corrió traslado de la auto admisorio de la demanda.

7.- Podemos observar su señoría que debe prosperar la indebida representación del demandante dado que el poder fue conferido en el año 2018, este poder conferido y presentado bajo el amparo del Decreto 806 de 2020, no cumple con los requisitos exigidos en ese decreto razón que este poder esta indebidamente acreditado dado que se incumple con lo establecido en ese decreto 806 del año 2020, no se establecen los correos o direcciones electrónicas en ese poder dado como lo exige ese decreto, por otro lado su señoría el poder no indica en que ciudad se encuentra ubicado el inmueble sujeto de la demanda.

8.- Su señoría el fundamento de la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, dado que el requisito de agotar la vía de conciliación no fue agotada dado que en el acta y en la notificación se muestra un fallecido el cual no fue emplazados sus herederos para ejercer su derecho ante esa jurisdicción.

9.- FUNDAMENTO SOBRE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA: El concepto de prescripción en general es indispensable hacer una necesaria diferenciación entre la mal llamada prescripción de las acciones judiciales y la prescripción extintiva de los derechos. En efecto, la primera, llamada más propiamente caducidad, hace referencia a las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio. Esta es la regulada por el artículo 235 de la Ley 222 de 1995, y ocurre cuando no se ha instaurado la acción penal, civil o administrativa respectiva, dentro del término señalado por la ley para hacerlo, que es de cinco (5) años (...)", para el caso de la solicitud de acción reivindicatoria de dominio tenemos que no aceptando que este adquirió el inmueble por escritura de compraventa No. 1828 de 10-08-1982, sus señoría desde ese año el primero que mi poderdantes desconocen a este señor como propietario y ellos ejercen una posesión cumpliendo con el ánimo de señor y dueños ejerciendo actos constantes de disposición, realizando mejoras en el mismo y lo han defendido de perturbaciones de terceros, este demandante nunca ha ejercido posesión ni actos que así lo demuestren y si miramos la fecha 1982 a la fecha de hoy 2021 han transcurrido 39 años lo cual nuestra normatividad civil y la basta jurisprudencia han pasado los 30 años que tenía ese supuesto propietario para interponer dicha acción reivindicatoria.

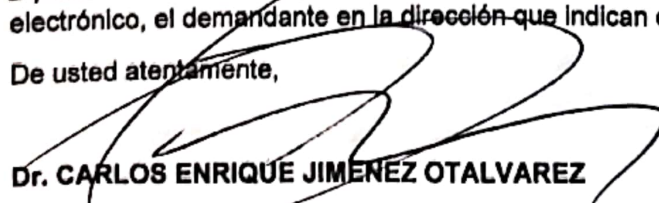
Solicito su señoría se declaren probadas dichas excepciones propuestas contra el demandante. (anexos copias de lo mencionado en los hechos)

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 100, 101 CGP., numerales 4, 5, artículo 90 numeral 1, 2, 6, 7 no se agota con todos los intervinientes la conciliación, ley 640 de 2001, art. 621 del CGP., LEY 1395 DE 2010, ART. 282 DEL CGP., y demás normas concordantes y complementarias

El suscrito en la carrera 53 Número 64-72 oficina 208 correo electrónico cjimenezotalvarez@gmail.com cel 3106311618. Carrera 71 numero 94 124 apto 703 torre 2 portal de villa carolina, los demandantes en la dirección del expediente o en mi correo electrónico, el demandante en la dirección que indican en el proceso.

De usted atentamente,


Dr. CARLOS ENRIQUE JIMÉNEZ OTÁLVAREZ

C.C. No. 8534724 Exp. Barranquilla- Atl.

T.P. No. 80531 Exp. CSJ.

Barranquilla 7 de Abril del año 2021

SEÑOR:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

E. S. D.

ASUNTO: REITERACION DE (DERECHO DE PETICION) SOLICITUD DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2021 PARAR QUE SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA PARA PODER EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCION DE LA MISMA.

PROCESO : VERBAL REIVINDICATORIO

RADICADO 08001-40-53-007-2020-00450-00+

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO

DEMANDADOS: DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA Y OTROS.

CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 8534724 expedida en la ciudad de Barranquilla- Atlantico, Abogado en ejercicio con T.P. No. 80531 Expedida por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de los señores **DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA, ERIC MANUEL SAMPAYO CERPA**, todos mayores de edad, por medio del presente escrito me permito solicitar se me corra traslado de la demanda y sus anexos para poder ejercer el derecho de contradicción.

1.- Su señoría mis representados como se lo manifieste en memorial de fecha 25 de Febrero del año 2021 anexe poder y copia de la citación parar diligencia de notificación personal, manifieste que a esta no se acompaño copia de la demanda y sus anexos razón que solicite que se me corriera traslado de la misma dado que por el aplicativo TYBA no muestra el proceso como tal digitalizado.

2.- Nuevamente su señoría se presenta mensajero de la empresa servientrega el día 11 de Marzo del año 2021 con numero de guía 9129692384b remiten a mis clientes notificación por aviso la cual no va acompañada por documento alguno.

3.- Como el aviso de notificación fue entregado delante de testigos los cuales rindieron declaración juramentada ante el Notario 8 del círculo de Barranquilla – Atlantico, mis clientes rindieron declaración jurada donde manifiestan en la cual según el aviso de notificación anexa copia del auto admisorio de la demanda y copia informal de la demanda los cuales no fueron entregados su señoría y por lo tanto su señoría se les viola el derecho a la defensa art. 29 de la c.n. de 1991 y el acceso al administración de justicia.

4.- declara la ciudadana **GIL CALLE YAJAIRA COROMOTO**, ante la misma notaría 8 de la ciudad de Barranquilla, donde afirma que lo entregado mediante servientrega solo llevo el aviso de notificación sin ningún anexo.

El demandante no ha cumplido con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301, tampoco se ha realizado de acuerdo al artículo 8º del decreto 806 de 2020, razón suficiente su señoría para reiterar nuevamente que se haga dicha notificación a mis correos electrolcos cjimenezotalvarez@gmail.com- Estratologico@hotmail.com- celular whatsapp 3106311618 dirección de notificación carrera 71 No. 94- 124 apto 703 torre portal de villa carolina- carrera 60 No. 64-136 apto 304 edificio Eddy – oficina carrer 53 numero 64- 72 oficina 208 edificio alquín Baranquilla – atlántico.

Siendo así su señoría desde la entrega del aviso de notificación corren los términos para contestación pero si ha sido infructuosa dicha notificación y el traslado de la demanda para poder ejercer el derecho de contradicción, el cual correr un término

sin saber el contenido de la demanda primero viola el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

PETICION

Se notifique la demanda y se corra traslado del auto admisorio y de la demanda con sus anexos

ANEXO

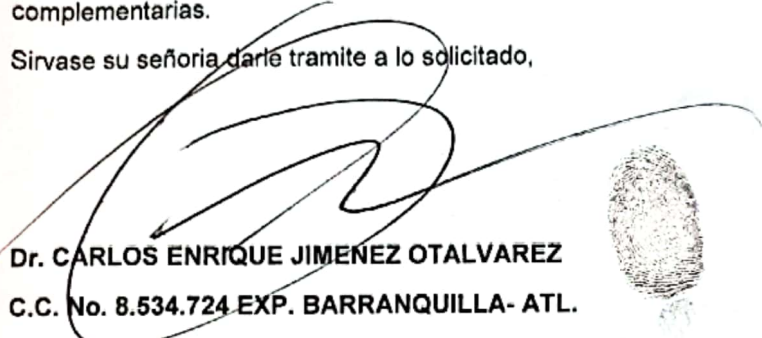
COPIA DE LA GUIA DE SERVIENTREGA Y EL OFICIO DE AVISO DE NOTIFICACION, DECLARACIONES JURADAS DEL TESTIGO Y MIS CLIENTES.

SOLICITUD REALIZADA ESTE DESPACHO DADO QUE EL TIBY NO DA EL ACCESO A DICHO EXPEDIENTE.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ART. 4, 9, 23, 29 DE LA CN DE 1991, artículos 291, 292 y 301, tampoco se ha realizado de acuerdo al artículo 8° del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

Sírvase su señoría darle trámite a lo solicitado,


Dr. CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ
C.C. No. 8.534.724 EXP. BARRANQUILLA- ATL.
T.P. No. 80531 CSJ





Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN 00598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 11 / 03 / 2021 11:50

Fecha Prog. Entrega: 12 / 03 / 2021



GUIA No.: 9129692384

CD/SER. 1 - 5 - 194

REMITENTE
CALLE 39 # 43-123 PISO 8 OF G24
GUSTAVO AMELL
Tel/cel: 3106314209
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 080003
Dpto: ATLANTICO
D.I./NIT: 3106314209

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BAQ		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 47 # 30 - 10 BARRIO CHIQUINQUIRA				
DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA				
Tel/cel: 11111111111 D.I./NIT: 473010				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080012				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				



RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9129692384



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Reservaciones en la entrega:

NOTIFICADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000027252325
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-E-CL-ADM-4-46 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Calle 40 No. 44-80 Piso 7º Edif. Centro Cívico de Barranquilla

05	03	2021
----	----	------

11 MAR 2021

Escaneado con CamScanner

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3468532 - 3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co

Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 1666

En Barranquilla, D.E.I.P., a 15 de Marzo de 2021 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, comparecieron **SAMPAYO CERPA ERIC MANUEL**, identificado(a) con C.C. No. 72133619 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla, **GUZMAN CERPA DANIEL POMPEYO**, identificado(a) con C.C. No. 8722124 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla, y bajo la gravedad del juramento manifestaron:

Generalidades de Ley: Nos identificamos como está anotado en su orden, de estado civil Casado y soltero, de ocupación o profesión Camarógrafo - Comerciante, residenciados en la Calle 47 N° 30-10 del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, teléfono 3012975121 -3006122294, respectivamente. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presentamos se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual prestamos bajo nuestra entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos consta. CUARTO: Manifestamos que el día 11 de marzo del año 2021, nos fue notificado mediante oficio radicado bajo el numero 00450/2020 del proceso Reivindicatorio de Dominio, el cual fue recibido por la señora YAJAIRA COROMOTO GIL CALLE, identificada con C.C N° 32.783.701 de Barranquilla, ya que en esos momentos ninguno de los dos se encontraba en la vivienda. Declaramos que dentro del documento nos notifican que anexan copia del auto Admisorio de la demanda y copia informal de la demanda, los cuales no fueron entregados con el oficio, por lo tanto, desconocemos la existencia de los mismos. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para fines pertinentes, con destino a PARTE INTERESADA. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia de los declarantes. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$13.800 + IVA \$2.622, (\$16.422) Resolución 00536 de enero 22 de 2.021. Proyectó: JAILENNE.

DECLARANTES,


SAMPAYO CERPA ERIC MANUEL
C.C. No. 72133619


GUZMAN CERPA DANIEL POMPEYO
C.C. No. 8722124


MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



1612843

Jad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos iuno (2021), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: ERIC MANUEL SAMPAYO Jentificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72133619.

----- Firma autógrafa -----



32zj0r9g7l1r
15/03/2021 - 12:28:40



OMPEYO GUZMAN CERPA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8722124.

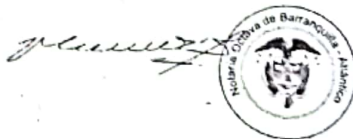
----- Firma autógrafa -----



32zj0r9g7l1r
15/03/2021 - 12:30:13



al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo o en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la ría Nacional del Estado Civil.
la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos s y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado forma parte de la declaración extra-proceso N° 1666.



EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ

Notario Octava (8) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zj0r9g7l1r



Acta 3

MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO

Calle 47 No 19 - 57 Teléfono 3468532-3059706
E-mail: octavabarranquilla@supernotariado.gov.co
Barranquilla, Colombia

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

N° 1667

En Barranquilla, D.E.I.P., a 15 de Marzo de 2021 ante mi **MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ, NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA**, compareció **GIL CALLE YAJAIRA COROMOTO**, identificado(a) con C.C. No. 32783701 expedida en Barranquilla, domiciliado(a) en Barranquilla y bajo la gravedad del juramento manifestó:

Generalidades de Ley: Me identifico como está anotado, de estado civil Soltera con Unión Marital de Hecho, de ocupación o profesión independiente, residencia en la Calle 47 N° 30-10 del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, teléfono 3008577961. **DECLARACIÓN:** PRIMERO: Que todas las declaraciones que presento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi entera responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta. CUARTO: Manifestamos que el día 11 de marzo del año 2021, recibí dos oficios radicados ambos bajo el número 00450/2020 del proceso Reivindicatorio de Dominio, dirigido a los señores SAMPAYO CERPA ERIC MANUEL, identificado con C.C. No. 72133619 expedida en Barranquilla, y GUZMAN CERPA DANIEL POMPEYO, identificado con C.C. No. 8722124 expedida en Barranquilla; dichos documentos manifiestan que anexan copia del auto Admisorio de la demanda y copia informal de la demanda, los cuales no fueron entregados junto con los oficios, por lo tanto, desconozco la existencia de los mismos. QUINTO: Que la presente declaración se hizo para ser presentada como prueba, para fines pertinentes, con destino a PARTE INTERESADA. LA NOTARÍA OCTAVA DE BARRANQUILLA NO RESPONDE POR LA VERACIDAD DE LAS MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN.

La presente declaración no requiere reconocimiento de firma y contenido adicional y se recibe a insistencia del declarante. Leída y aprobada firman los que intervinieron. Derechos \$13.800 + IVA \$2.622, (\$16.422) Resolución 00536 de enero 22 de 2.021. Proyecto: MAIRY

DECLARANTE,

Yajaira Gil Calle

GIL CALLE YAJAIRA COROMOTO
C.C. No. 32783701 B/9.

[Firma]
MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ
NOTARIO 8 DE BARRANQUILLA

IMPORTANTE: Lea bien su declaración. Retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



1613395

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Barranquilla, compareció: YAJAIRA COROMOTO GIL CALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32783701.

Yajaira Gil C.



x7md947peze2
15/03/2021 - 12:36:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso N° 1667.



EDGAR MAURICIO VILLALOBOS RODRIGUEZ

Notario Octava (8) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md947peze2

Acta 3



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09098 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 11/03/2021 11:52



Fecha Prog. Entrega: 12/03/2021

GUIA No.: 9129692385

CDS/SER: 1 - 5 - 194

CALLE 39 # 43-123 PISO 8 OF G24

GUSTAVO AMELL

Tel/cel: 3106314209

Ciudad: BARRANQUILLA

País: COLOMBIA

Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 080003

Dpto: ATLANTICO

D.I./NIT: 3106314209

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BAQ		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	5		Ciudad: BARRANQUILLA	
	ATLANTICO		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
CALLE 47 # 30 - 10 BARRIO CHIQUINQUIRA				
ERIC MANUEL SAMPAYO CERPA				
Tel/cel: 111111111111 D.I./NIT: 473010				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080012				
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM				



BI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9129692385



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000027252324
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-8-CL-4DM-F-66 V.4

Observaciones en la entrega:

CLASADO
REPOSICION

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
para conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Dirección: Calle 47 No. 30-10 del Barrio Chiquinquira

Sobreporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Calle 40 No. 44-80 Piso 7º Edif. Centro Cívico de Barranquilla

NOTIFICACION POR AVISO

Nombre

Sres(a) **ERIC MANUEL SAMPAYO CERPA**

Fecha

DD MM AA

05	03	2021
----	----	------

Dirección: Calle 47 No. 30-10 del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad.

Ciudad. Barranquilla

Servicio postal autorizado:

No. Radicación

00450/2020

Naturaleza del Proceso:

**REIVINDICATORIO
DE DOMINIO**

Fecha de providencia: **Enero 26 de 2021**

Demandante: **LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO**

Demandado: **DANIEL POMPEYO GUZMAN y otros**

Por medio de este AVISO le notifico la providencia dictada en el aludido proceso, calendada el día 26 de enero de 2021, donde se ordenó notificarlo conforme al Art. 292 del C.G. del P. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considera pertinente en la defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR PROVIDENCIA DE LA FECHA

Anexo: Copia del auto Admisorio de la demanda. Anexo copia informal de la demanda.

Dirección del Despacho Judicial: Calle 40 No. 44-80 Piso 7º Edif. Centro Cívico de Barranquilla.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

No. Cedula de Ciudadanía
Acuerdo 2255 de 2003 C.S.J.
Np- 01

11 MAR 2021

Centro de Soluciones	
005194	
El documento que desdora el presente cuyo fue cotado en el presente por el interesado y el mismo idéntico. El interesado declara de responsabilidad y por la veracidad de los contenidos en los anexos que se adjuntan a la guía No 912 969 2385	
Tipo	
☒ Notificación	1
☐ Citación	
☐ Otros	
Los anexos no son cotables	

26/2/2021

Gmail - CamScanner 02-26-2021 13.31.pdf

carlos enrique jimenez otalvarez <cjimenezotalvarez@gmail.com>



CamScanner 02-26-2021 13.31.pdf

2 mensajes

26 de febrero de 2021, 13:35

carlos enrique jimenez otalvarez <cjimenezotalvarez@gmail.com>
Para: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

CamScanner 02-26-2021 13.31.pdf
722K

26 de febrero de 2021, 13:45

carlos enrique jimenez otalvarez <cjimenezotalvarez@gmail.com>
Para: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes su señoría solicito se me de el acuse de recibido se me notifique por este medio la demanda y por economía procesal se me envíe copia del proceso digitalizado que necesito para aportar a la fiscalía general de la nación dado que el demandante LUIS FERNANDO RAMIREZ OROSCO presuntamente amenazó y llevo a cabo un homicidio en la humanidad de unos de los hermanos de los demandados que respondía al nombre de FABIAN GUZMAN YULIETH y poder aportar en dicha investigación unidad de vida de Barranquilla - Atlántico y el proceso FRAUDE PROCESAL contra el mismo demandante LUIS FERNANDO RAMIREZ OROSCO FISCALÍA 45 SECCIONAL por delitos contra la fe pública patrimonio económico y otros CUI No. 080016001257201203264 atte dr. carlos enrique jimenez otalvarez la copia del expediente digitalizado puede ser enviada
cjimenezotalvarez@gmail.com

El vie, 26 feb 2021 a las 13:35, carlos enrique jimenez otalvarez (<cjimenezotalvarez@gmail.com>) escribió:

DR. CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ
ABOGADO CORREO ELETRONICO cjimenezotalvarez@gmail.com

Barranquilla 25 de Febrero del año 2021

SEÑOR:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

ASUNTO: SOLICITUD PARA QUE SE ME NOTIFIQUE DE LA PROVIDENCIA
PROFERIDA Y SE ME ENVIE A MI CORREO ELECTRONICO COPIA DE TODO EL
PROCESO cjimenezotalvarez@gmail.com cel 3106311618

No. RADICACION No. 00450-2020

PROCESO REIVINDICACION DE DOMINIO

DEMANDANTE LUISFERNADO RAMIREZ OROZCO

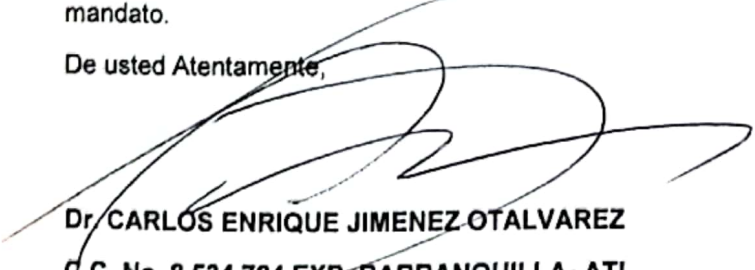
DEMANDADOS DANIEL POMPEYO GUZMAN Y OTROS

CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 8534724 expedida en la ciudad de Barranquilla- Atlantico, Abogado en ejercicio con T.P. No. 80531 Expedida por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderados de los señores **DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA, ERIC MANUEL SAMPAYO CERPA**, todos mayores de edad, por medio del presente escrito me permito solicitar se me notifique de la providencia proferida por este despacho de acuerdo aviso enviado a la dirección de su casa y por economía procesal se me envíe tanto la notificación como el reconocimiento como apoderado y copia digitalizado de todo el expediente para ejercer el derecho de contradicción.

Anexo poderes para actuar.

Sírvase admitir personería en los términos y forma en que esta conferidos el presente mandato.

De usted Atentamente,



Dr. CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ
C.C. No. 8.534.724 EXP. BARRANQUILLA- ATL.
T.P. No. 80531 CSJ

Barranquilla 10 de Marzo del año 2021

SEÑOR:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE QUE SE CORRA TRASLADO DE LA DEMANDA ARAR PODER EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCION DE LA MISMA.

PROCESO : VERBAL REIVINDICATORIO

RADICADO 08001-40-53-007-2020-00450-00+

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO

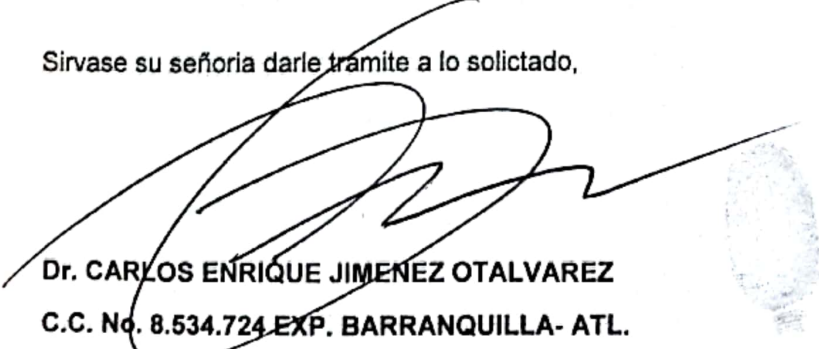
DEMANDADOS: DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA Y OTROS.

CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ, quien es mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 8534724 expedida en la ciudad de Barranquilla- Atlantico, Abogado en ejercicio con T.P. No. 80531 Expedida por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de los señores **DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA, ERIC MANUEL SAMPAYO CERPA**, todos mayores de edad, por medio del presente escrito me permito solicitar se me corra traslado de la demanda y sus anexos para poder ejercer el derecho de contradicción.

Su señoría mis representados como se lo manifieste en memorial de fecha 25 de Febrero del año 2021 anexe poder y copia de la citación para diligencia de notificación personal, manifieste que a esta no se acompaño copia de la demanda y sus anexos razón que solicite que se corriera traslado de la misma dado que por el aplicativo TYBA no muestra el proceso como tal digitalizado.

El demandante no ha cumplido con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301, tampoco se ha realizado de acuerdo al artículo 8° del decreto 806 de 2020, razón suficiente su señoría para que se haga dicha notificación a mis correos electrónicos cjimenezotalvarez@gmail.com- Estratologico@hotmail.com- celular whatsapp 3106311618 dirección de notificación carrera 71 No. 94- 124 apto 703 torre portal de villa carolina- carrera 60 No. 64-136 apto 304 edificio Eddy – oficina carrer 53 numero 64- 72 oficina 208 edificio alquin Baranquilla – atlántico.

Sirvase su señoría darle trámite a lo solicitado,



Dr. CARLOS ENRIQUE JIMENEZ OTALVAREZ

C.C. No. 8.534.724 EXP. BARRANQUILLA- ATL.

T.P. No. 80531 CSJ

Fecha 16 / 02 / 2021 11:15

Fecha Prog. Entrega 17 / 02 / 2021

GUIA No.: 9129691523

Código QR 1-5-194

REMITENTE
CALLE 39 # 43-123 PISO 8 OF G24
GUSTAVO AMELL
Telcel: 3106314209
Ciudad: BARRANQUILLA
País: COLOMBIA
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 080003
Dpto: ATLANTICO
D.I./N.T.: 3106314209

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)BAQ
5

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: BARRANQUILLA

ATLANTICO

CONTADO

NORMAL

TERRESTRE

CALLE 47 # 30 - 10 BARRIO CHIQUINQUIRA

DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA

Telcel: 11111111111 D.I./N.T.: 473010

País: COLOMBIA Cod. Postal: 080012

e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol) / / Peso (Kg) 0.00
No. Remisión: 000000024156497
No. Bolsa seguridad
No. Sobreporte
No. Guía Relato Sobreporte:

Quien Entrega:

Código QR 1-5-194

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9129691523



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

Código QR 1-5-194

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. antes de aceptar el envío y en los casos en que se requiera el servicio de entrega a domicilio, con el fin de garantizar la seguridad de los datos personales y de los documentos que se encuentran en el envío. Para la presentación de personas, queda a disposición el correo electrónico: atención@servientrega.com y la línea telefónica: (1) 7 000 200.

08 02 2021

Dirección: Calle 47 No. 30-10 del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad.

Ciudad. Barranquilla

Servicio postal autorizado:

No. Radicación

00450/2020

Naturaleza del Proceso:

REIVINDICACION
DOMINIO

Fecha de providencia: Enero 26 de 2021

Demandante: LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO

Demandado: DANIEL POMPEYO GUZMAN y otros

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10) o treinta (30) días hábiles siguientes a la presente comunicación, de lunes a viernes, con su C.C. con el fin de notificarlo de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

No. Cedula de Ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 C.S.J.
Np- 01

16 FEB 2021

Centro de Soluciones
005194

El documento que compone el presente envío fue controlado y presentado por el interesado y se encuentran identificados. El interesado declara la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 9129691523.

No. 9129691523

Verificación de documentos:

No.	Verificación	Adjuntos	Anexos
X	Notificaciones	1	1
	Documentos		
	Documentos anexos		
	Otros documentos		
	Legales		

Los anexos no son corregibles



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Carrera 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

CITACION PARA DILGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Nombre

DANIEL POMPEYO GUZMAN CERPA

Fecha DD MM AA

08 02 2021

Dirección: Calle 47 No. 30-10 del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad.

Ciudad. Barranquilla

Servicio postal autorizado:

No. Radicación

00450/2020

Naturaleza del Proceso:

**REIVINDICACION
DOMINIO**

Fecha de providencia: **Enero 26 de 2021**

Demandante: **LUIS FERNANDO RAMIREZ OROZCO**

Demandado: **DANIEL POMPEYO GUZMAN y otros**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X diez (10)
o treinta (30) Días hábiles siguientes a la presente comunicación, de lunes a viernes,
con su C.C. con el fin de notificarlo de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

Firma

No. Cedula de Ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003 C.S.J.
Np- 01

16 FEB 2021

		Centro de Soluciones
		005194
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado y se encontraron idénticos. El Interesado se exonera de responsabilidad por la veracidad de los contenidos en los documentos que componen la guía No. 9129691523		
No.	El folio	El anexo
☒ Notificaciones	1	
☐ Citaciones e diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		
Los anexos no son cotejables.		

carlos enrique jimenez otalvarez <cjimenezotalvarez@gmail.com>

M Gmail

Respuesta automática: CamScanner 02-26-2021 13.31.pdf

2 mensajes

26 de febrero de 2021,
13:35Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: carlos enrique jimenez otalvarez <cjimenezotalvarez@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Email: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: +57 3006443729**Acuso Recibo del correo remitido.**

Por medio de la presente el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, se permite comunicarle a toda la comunidad que la atención del público se realizara de forma virtual y que la recepción de los memoriales se recibirá en el horario ya establecido: 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 A.M. a 5:00 P.M. los memoriales que ingresen posteriormente a este serán relacionados al día siguiente habil para su correspondiente tramite de igual manera se le solicita que su petición se efectuó en documento anexo en PDF, y el cual debe contener la identificación de las partes, como la radicación del proceso y el lugar en que se les puede notificar.

De igual manera, se le informa que para cualquier información también la podrá solicitar a través de vía celular al No. 3006443729, y los estados podrán ser consultados a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-barranquilla/>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

carlos enrique jimenez otalvarez <cjimenezotalvarez@gmail.com>
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de febrero de 2021, 14:55

Gracias

[El texto citado está oculto]

<https://mail.google.com/mail/u/07ik=e9717fd95a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1692783930887924920&siml=msg-f%3A1692783930887924920> 1/1

CamScanner 04-14-2021 14.59.pdf

carlos enrique jimenez otalvarez <cjimenezotalvarez@gmail.com>

Mié 14/04/2021 20:39

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CamScanner 04-14-2021 14.59.pdf;